


**COMISIÓN
HÍPICA NACIONAL**
RESOLUCIÓN 03/2022.

La Comisión Hípica Nacional, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: La solicitud de fecha 17/02/2022, realizada por el señor **JOSE BELTRE**, en su condición de entrenador del ejemplar **WATER CAY**, en dicha solicitud establece lo siguiente:-

*"Solicito ante ustedes un veterinario para que chequee a mí ejemplar **WATER CAY** el cual entreno del establo **MARIANNE**, reconozco que cometí un error en inscribirlo".-*

Vista: La solicitud de fecha 28/02/2022, realizada por el señor **LIC. OMAR JAVIER**, en su condición de propietario del establo "**MARIANNE**", mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la sanción impuesta en contra del ejemplar **WATER CAY**, en dicha solicitud establece lo siguiente:-

*"Cortésmente nos dirigimos a ustedes en ocasión de la supuesta suspensión de que ha sido objeto el ejemplar **WATER CAY**, como resultado de un error de inscripción del entrenador **JOSE BELTRE**, quien olvido la situación creada luego del cambio de los montos de los reclamos. El caballo no fue llevado a los retiros y cuando los médicos veterinarios visitaron la cuadra con la intención de ver el ejemplar fue imposible, toda vez que el sr. Beltre no estaba presente y los veterinarios optaron por suspender dicho caballo por 45 días y consideramos que es una sanción injusta. En consecuencia, solicitamos la revisión y eliminación de esta".*

Vista: El informe de retiros oficial del veterinario oficial de turno de fecha 15/02/2022, correspondiente al programa oficial No. 15 para el día 19/02/2022, en el cual se establece lo siguiente:

*El ejemplar **WATER CAY**, no se presentó a los retiros ni tampoco me lo presentaron en la cuadra. Por lo que se le impone 45 días de suspensión.- firmado por la Dra. **YENNY RUIZ**.-*

Visto: El Artículo **XI**: Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999 del **Recurso Jerárquico**.

1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones, suspensiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representación legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.

3. Este recurso deberá radicarse en la Secretaría de la Comisión dentro del término de cinco días, a partir de la notificación de la orden o resolución.

4. La Comisión conocerá del recurso, dentro de los quince días de radicado éste en la Secretaría y deberá dictar resolución dentro de los



*Jose Beltre
8/3/2022*



*7-3-2022
Jose BELTRE*

diez días siguientes a la vista. La Comisión podrá resolver el caso declarando no ha lugar, sosteniendo, modificando o revocando la orden, resolución o decisión recurrida.

Visto: El Artículo XIV, Organización y Normas sobre las Carreras del Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, en su numeral 43 el cual establecen lo siguiente:

43. Después de inscrito un Ejemplar, no se podrá retirar de la carrera a menos que sea por imposibilidad física determinada por el veterinario o porque no califique o llene los requisitos para la carrera. En caso de que un Ejemplar inscrito en Carreras sea retirado por su propietario, Apoderado y/o Entrenador, sin cumplir con lo establecido en este Ordinal, el Ejemplar será sancionado con cuarenta y cinco (45) días de Suspensión y multa para el establo.

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica 1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal "i", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.

CONSIDERANDO: Que el informe de retiros del veterinario oficial de turno de fecha 15/02/2022, correspondiente al programa oficial No. 15 para el día 19/02/2022, se encuentra ajustado al Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, y no se ha violentado ningún derecho a los solicitantes, sino por el contrario el médico veterinario se presentó al área del establo **MARIANNE** con la finalidad de contactar las condiciones o cualquier situación que se hubiese presentado con el ejemplar **WATER CAY**, y el mismo no fue presentado por lo que esta comisión hípica se encuentra en condiciones para resolver el asunto sometido;-

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones;-

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma la solicitud realizada por el señor **LIC. OMAR JAVIER**, en su condición de propietario del establo "**MARIANNE**" donde solicita el levantamiento de la sanción impuesta



en contra del ejemplar **WATER CAY**, mediante instancia de fecha 28/02/2022, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-

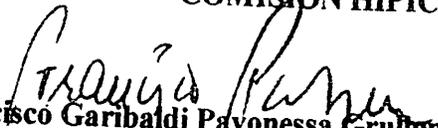
SEGUNDO: En cuanto al fondo de la solicitud realizada por el señor **LIC. OMAR JAVIER**, en su condición de propietario del estable "**MARIANNE**" donde solicita el levantamiento de la sanción impuesta en contra del ejemplar "**WATER CAY**," **SE RECHAZA** en todas sus parte la misma, por los motivos expuesto en el cuerpo de esta decisión, por la misma ser improcedente mal fundada y carente de base legal y no haberse violentado ningún derecho o procedimiento;

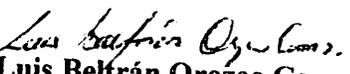
TERCERO: Se mantiene la suspensión impuesta en contra del ejemplar **WATER CAY**, de **45** días, contado desde la fecha de imposición realizada por el médico veterinario oficial.-

CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a las partes interesadas, al Jurado Hípico, al Estable "**MARIANNE**", señor **LIC. OMAR JAVIER** en su condición de propietario, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional, al Secretario de Carreras, al Departamento de Registro y Programaciones, al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.-

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la ausencia de Vicepresidente, por encontrarse fuera del país. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).-

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente


Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro

